

## Comisiones de servicios: Alojamiento y manutención

Las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no darán derecho a la percepción de gastos de alojamiento, pero sí a gastos de manutención, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 16 horas y anterior a las 22 horas, se percibirá un 50% de los gastos de manutención.
- b) Cuando la salida sea posterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 22 horas, se percibirá un 50% de los gastos de manutención.
- c) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 22 horas, se percibirá un 100% de los gastos de manutención.

Si la comisión de servicios es superior a veinticuatro horas, en el día de salida se devengan gastos de alojamiento, pero no de manutención. Si la salida es antes de las 14:00 horas, sí que se tendrá derecho al 100% del importe de manutención. Si la salida es posterior a esa hora, pero anterior a las 22:00 se genera el derecho al cobro del 50% de la manutención, se entiende que es el importe correspondiente a la cena. Los días siguientes, excepto el último, de la comisión de servicio se cobrará el 100% de las dietas, tanto de alojamiento como de manutención. El día de regreso no se genera dietas por alojamiento, ya que se entiende que el funcionario ya va a dormir en su casa. En principio tampoco se generan dietas de manutención, a no ser que el regreso concluya después de las 14:00. En este último supuesto se genera media dieta de manutención.

Los funcionarios de educación tenemos estas dietas (pertenecemos al grupo 2): Por alojamiento: 65,97 € Por manutención 37,40 € Dieta entera 103,37€

En caso de viajar al extranjero las dietas dependen del país en el que se desarrolle la actividad. Se deberán consultar las tablas que aparecen en el

[Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.](#)

## Gastos de locomoción

Los gastos de locomoción serán reintegrados a los funcionarios que realicen desplazamientos en comisión de servicios. La Administración determinará cuáles medios de locomoción pueden ser utilizados, en función del número de días que durará la comisión y de la distancia que el funcionario debe cubrir en este desplazamiento. Habitualmente se ha de presentar factura del medio de transporte utilizado. Si se utiliza el vehículo particular, el importe se abonará en función de los kilómetros recorridos según las tablas de distancias oficiales. Los pagos en peajes también son reembolsados siempre que se presente los correspondientes justificantes.

### En definitiva:

En automóvil se tiene derecho a **0,26€ por km recorrido.**

En motocicleta se tiene derecho a **0,11€ por km recorrido**

### Normativa aplicable:

Decreto 252/1993 de 21 de octubre (BOCYL N.º 207 de 27 de octubre de 1993)

Acuerdo 81/2005 de 21 de julio (BOCYL N.º 145 de 28 de julio de 2005)

Acuerdo 1/2007 de 18 de enero (BOCYL N.º 14 de 19 de enero de 2007)

Acuerdo 6/2023 de 9 de febrero (BOCYL N.º 29 de 13 de febrero de 2023)

Acuerdo 106/2023 de 28 de diciembre (BOCYL N.º 248 de 29 de diciembre de 2023)

Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo (BOE 129 de 30 de mayo de 2002 Ref: BOE-A-2002-10337)